

mjnguez qui hanc cartam fecit, jñ mense aprilis. Era M. CC.^a
20 LXX.^a VIII.^a

CXLV

1262, agosto. CALAHORRA.

*Juan de Sotes concede una servidumbre de medianería a don Gonzalo *.*

Conoscida cosa sea a quantos esta carta vieren, que yo Johan de Sotes, conpannero dela eglesia de Calafforra, uengo de connoçido a don Gonçaluo, sobrino del dean don Martin Perez, et a sus fijos et a quiquier que el mande heredar aquellas sus casas que son en mj frontera en varrio de Sancta Maria, que cuebran pora si toda la cal entre mj et ellos quanto tiene la frontera de sus casas, et que pongan sus uiegas et sus maderos en mjs paredes; et yo et ellos que tengamos en pie la riba et las paredes mias, sobre que cargaren, et que ayan entrada ala canbara por dentro de sus casas, et yo que aya puerta en la cal pora la entrada de mj canbara. Testigos fueron qui lo oyeron et lo uieron: don Romeo Diaz el iurado, don Miguel Perez fijo de don Pero Miguel. Et por que esta cosa sea mas firme fiziemos dos cartas partidas por a.b.c., delas quales yo don Johan de Sotes tengo la una et don Gonçaluo la otra. Facta carta en agosto, era M.^a CCC.^a Scriptor Apparicius.

* Docs. Ling., núm. 125, pág. 164.

CXLVI

1272, septiembre 7. ALFARO.

*El cabildo de San Miguel da en censo una viña a Fernando y a doña Elfa *.*

In Dei nomine. Conoçuda cosa sea aquantōs esta present carta veran et odran, como nos el cabillo dela yglesia de Sant Miguel de Alfaro, con consentimiento et con otorgamiento de don Lope Garçia, abbat desta mesma yglesia sobredicha, damos e otorgamos vna vinna que nos auemos en las vinnas de Iohan de Françia, que habet alectaneos esta dicha vinna; dela .i.^a parte el verto de don Pero Ortiz, et dela otra parte la vinna de dona Maria Diaz, auos Ferrando et auuestra mulier dona Elfa, que la ayades uos los sobredichos esta dicha vinna, et los que lo uuestro ouieren de heredar en pueç de uos, franca et liure et quita, por uender et por enpeinnar et por fazer uuestra propria uoluntad como de uuestro proprio heredamiento, por secula cuncta, sines contradicimjento nenguno; en esta manera: que uos Ferrando sobredicho ouuestra mulier don Elfa ocoal quiere que esta dicha vinna ouiere de heredar por uos, que de cada un aynno .vi. sueldos de dineros de los que fueren corribles en Castiella al abbat et al cabillo dela yglesia sobrescripta. E por que esto sea firme et mas estable, nos el sobredicho abbat et el cabillo sobrescripto mandamos auos Martin Ortiz, notario por el rrey en Alfaro, fazer dos cartas por a.b.c. partidas, la una que tengamos nos el cabillo sobredicho, et la otra que tengades uos Ferrando et uuestra mulier dona Elfa entestimonio deste fecho, mandamos y poner nuestros seeillos pendientes en eillas. Factum hoc miercoles .vii. dias andados de setiembre, era de mill et CCC, et diez annos. Martin Ortiç notario del sobrescripto logar, por mandado del dito abbat et del cabillo sobredicho scriuj esta carta et fiz en eilla este mio sig + no.

* Docs. Ling., núm. 126, pág. 165.